REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: T-2022-829

Barranquilla, D.E.I.P., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondería decidir la impugnación presentada por la accionante contra la sentencia del el 28 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, dentro de la acción de tutela instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Generales COOPSAGEN contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad; empero se advierte que hay algunas circunstancias que clarificar con respecto a las actuaciones surtidas.

El Juzgado accionado no rindió el informe solicitado, y la decisión del A Quo se fundamentó en la respuesta del Fopep, en el sentido de que los descuentos que se le efectúan a la demandada Carolina Esther Ferrer Torres, si aparecen a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad, pero que corresponden a un proceso diferente al de la cooperativa accionante, el radicado 08758400300220150090600 promovido por la Cooperativa COOPDESCAR.

En su memorial de impugnación la recurrente acepta ese supuesto, pero indica que esos dineros si le corresponden a ella, por un embargo de remanente reconocido a su favor, pero los documentos anexos, con los cuales pretende soportar esa relación son ilegibles.

Por lo cual es necesario clarificar, en la medida de lo posible, esa situación antes de resolver.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

RESUELVE

1º) Ordenar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad que informe, en forma clara y precisa, si efectivamente ha ordenado el remanente mencionado por la accionante, si a consecuencia del mismo los títulos a disposición del Juzgado corresponde pagarlos o no a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Generales COOPSAGEN y que gestiones ha realizado para efectuar esos pagos y notificar ese orden de remanente al Fopep, en el término de dos días, remitiendo copia digital de las actuaciones correspondientes

2º) Ordenar a la accionante Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Generales COOPSAGEN aporte copia legible de las actuaciones relativas al auto que indica ordenó el embargo y pago de remanentes a su favor.

La respuesta e informe y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese a través del medio más expedito.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

–

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c795248441939b42df17ea932039152784ff8686ffa5e95c72c5989dc874ef77**
Documento generado en 24/01/2023 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica